

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 5 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Dotado el presupuesto del actual ejercicio con recursos nuevos de bastante cuantía y efectuadas considerables reducciones en los gastos públicos, el déficit no puede traer graves embarazos al Tesoro. Sus ya exiguas proporciones, con relacion á los que resultaron en los años precedentes, prueban que es tarea fácil la completa nivelacion de los presupuestos, perseverando el Gobierno de V. M., como está firmemente decidido á hacerlo, en la realizacion de nuevas é importantes economías.

La ley de 29 de Junio último concedió al Gobierno diversas autorizaciones, de las cuales pueden nacer tambien algunas rebajas de gastos, la mejora de determinadas rentas y la realizacion de operaciones de crédito que, disminuyendo la Deuda flotante, libren al Tesoro de la inevitable penuria producida por la acumulacion sucesiva de los déficits de anteriores ejercicios.

Por otra parte, la ley de 11 de Julio de este año autorizó la conversion á renta del 3 por 100 de las deudas amortizables y diferida de 1831, dando con ello un gran paso hácia la unificacion de la Deuda pública y realizando al propio tiempo una operacion de Tesorería, que debe producir efectivos 40 millones de escudos. A la vez dispuso el pago, que ya se está efectuando, del 50 por 100 rebajado en 1851 del importe de los cupones vencidos y no satisfechos hasta 30 de Junio del mismo año, que es una nueva prueba de la lealtad de la nacion para con sus acreedores; y autorizó, por último, una emision de Deuda consolidada suficiente á proporcionar al Tesoro otros 40 millones de escudos.

Es indudable, Señora, que el combinado y oportuno desarrollo de tal conjunto de disposiciones asegurará más en lo porvenir la sólida situacion que en realidad tiene la Hacienda de España, y dejará libre y desembarazada desde luego la accion del Tesoro público.

Los nuevos recursos concedidos en el presupuesto van correspondiendo en la práctica á las esperanzas concebidas,

y puede asegurarse que alguno de ellos, y no el de ménos cuantía, excederá bastante de la suma en que fué valuado.

Las economías votadas se plantearon oportunamente y el Gobierno confía en que podrá proponer á las Córtes para el próximo presupuesto nuevas y considerables reducciones en los diversos servicios.

La conversion de las Deudas amortizables y diferida de 1831 ha encontrado tenaz oposicion en alguna plaza extranjera; pero á pesar de esta no justificada resistencia, de la influencia desfavorable que naturalmente ejercieron los sucesos políticos del mes de agosto último y de la demora en la confeccion de los nuevos títulos de renta consolidada exterior, cuya entrega no podrá comenzar hasta el próximo mes de noviembre, es lo cierto que viene correspondiendo á las miras con que fué votada. La mayoría de los acreedores ha presentado á convertir sus títulos, satisfaciendo á metálico las cantidades que la ley dispone.

Los valores nominales presentados hasta ahora en Madrid, Lóndres, Amsterdam y París se elevan á

Rs. vn. 195.508.845	Amortizable interior de primera clase;
184.382.620	Idem id. de segunda;
318.856.000	Amortizable exterior de segunda clase, y
63.586.000	Diferida de 1831.

762.333.465 en junto.

La conversion de estos capitales ha producido ya un ingreso efectivo para el Tesoro de más de 230 millones de reales; y como el resto de los acreedores no puede esperar que la nacion modifique en su favor condiciones aceptadas por el mayor número, debe confiarse en que ántes del 31 de Diciembre próximo, en que la conversion quedará definitivamente cerrada, se presentará todo lo que haya disponible del resto en circulacion, que importa hoy

Rs. vn. 56.172.851	Amortizable de primera clase interior;
233.734.224	Idem de segunda id.;
275.912.000	Amortizable de segunda clase exterior, y
1.954.000	Diferida de 1831.

567.773.075 en totalidad.

Prosiguiéndose, pues, la conversion y pagado en la forma establecida el 50 por 100 de cupones, solo resta para poner en vigor todas las disposiciones de la ley de 11 de Julio último, el que se realice la emision del empréstito de 400 millones de reales en Deuda consolidada.

Afortunadamente existen recursos de otra clase para hacer frente á las urgencias del Tesoro, sin que la nacion se vea obligada á gravar su presupuesto con una renta perpé-

tua, que representaria, á los cambios actuales, 10 por 100 al año de la suma que hiciera efectiva.

El Ministro que suscribe declara solemnemente que jamás propondrá á V. M. la realizacion de una operacion que produzca semejante gravámen perpétuo para el país.

El art. 10 de la ley de 29 de Junio último autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda convenir con el Banco de España en la emision de una nueva série de billetes hipotecarios con interés de 6 por 100 al año, por el valor nominal y plazos de amortizacion que permita el importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales que resulten disponibles.

Este importe se eleva próximamente á 1.000 millones de reales y acrece cada día por consecuencia de las ventas que van efectuándose, las cuales pueden valuarse en más de 300 millones cada año, siendo todavía considerable la masa de bienes que resta enajenar.

Aplicando solo los pagarés vencidos durante 12 años por un total de 6 millones de escudos en cada uno, puede crearse, de conformidad al citado art. 10 de la ley de 29 de Junio, una nueva série de billetes hipotecarios por valor nominal de 500 millones de reales que tendrá fácil y ventajosa colocacion en nuestros mercados, dada la estimacion de que gozan los que quedan sin amortizar de la série emitida en 1864, y la que no pueden ménos de gozar los de la nueva, atendidas las condiciones especialísimas de tales valores.

De esta suerte obtendrá en breve término el Tesoro una suma efectiva más considerable que la que hubiera realizado por la emision de Deuda consolidada, imponiéndose al país un gravámen transitorio y de mucha menor importancia.

Unida la suma efectiva que produzca la negociacion de billetes hipotecarios á la cobrada ya y que ha de cobrarse por la conversion de las Deudas amortizables, contará el Tesoro disponibles con más de 800 millones de reales que le permitirán saldar desde luego los préstamos recibidos en el extranjero sobre garantía de títulos, que importan solo 261.500.800 rs. (68.816.000 francos) y atender con holgura á toda clase de obligaciones, reduciendo á límites convenientes la Deuda flotante con gran economía de intereses.

Desapareciendo el temor de una inmediata emision de Deuda consolidada; recogiendo el Tesoro por el contrario todos los títulos dados en garantía de préstamos, y no demandando un solo escudo á los mercados extranjeros, se afianzará en ellos el crédito que la nacion merece y vendrá la justa elevacion de nuestros valores.

En los mercados del reino no puede ejercer desfavorable influencia la colocacion de la nueva série de billetes hipotecarios, porque son muy cuantiosos los capitales que hoy paraliza la desconfianza y que seguirian paralizados sin esta colocacion privilegiada, en la que de seguro tomarán parte, como la tomarán naturalmente tambien las grandes sumas que el Banco de España y el Tesoro han de satisfacer despues del 31 de Diciembre próximo por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios de la primitiva série y de obligaciones del Estado por ferro-carriles y por el semestre de la Deuda pública; siendo el verdadero resultado que esos capitales hasta cierto punto improductivos y hoy paralizados, los llevará el Tesoro á la circulacion general del país

por el pago de los gastos públicos, con ventajas de todas las clases sociales y del mismo Tesoro que verá aumentar los impuestos indirectos y rentas eventuales.

Por tales consideraciones y habiendo aceptado ya el Banco de España el proyecto de convenio para la emision de la nueva série de billetes hipotecarios, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MARQUÉS DE BARZANALLANA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 10 de la ley de 29 de Junio último,

Vengo en aprobar el siguiente convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España:

1.º El Tesoro público entregará desde luego al Banco de España obligaciones de compradores de bienes desamortizados por valor de 72 millones de escudos.

2.º El Banco de España emitirá 50 millones de escudos en billetes hipotecarios al portador, con interés de 6 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1867, que se negociarán en la forma y al tipo que fije el Consejo de Ministros y se amortizarán por sorteos. Se destinarán anualmente por el mismo establecimiento 6 millones de escudos para el pago de intereses y amortizacion de los billetes, que tendrá lugar por semestres, empezando esta en el primero de 1868.

3.º Estos billetes gozarán la misma consideracion que los creados á virtud del convenio que autorizó la ley de 26 de Junio de 1864, para todos los efectos de su negociacion, contratacion y admision en las Cajas públicas.

4.º El Banco de España cobrará á su vencimiento las obligaciones y pagará en los suyos respectivos los intereses y el capital de los billetes hipotecarios. Por razon de gastos de comision, giros, movimiento de fondos, confeccion de billetes y demás, se abonará al Banco de España sobre el valor de las obligaciones que cobre de vencimientos posteriores al 31 de Diciembre de 1867 el premio que se concierte entre el mismo establecimiento y mi Gobierno.

5.º En el caso de no llegar el importe de las obligaciones del vencimiento de alguno de los años, durante los cuales ha de tener lugar la amortizacion de los billetes, á la suma de 6 millones de escudos que ha de invertir anualmente el Banco en el pago de intereses y amortizacion de los mismos, se sustituirán con otras de vencimientos posteriores para realizar desde luego la entrega inmediata al establecimiento de los 72 millones de escudos determinada en la condicion 1.ª; pero se irán canjeando despues en la cantidad necesaria para ajustar el importe de cada vencimiento al de la obligacion que contrae el Banco, á medida que el Tesoro público adquiriera más obligaciones por ventas aun no formalizadas ó las recoja por otro concepto.

6.º El Banco de España domiciliará el pago de intereses y capital de los billetes en sus comisiones de las provincias, cuando lo pidan los tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos.

7.º El Tesoro público reembosará al Banco de España el importe de las obligaciones que no hiciesen efectivas á su vencimiento los compradores que las suscribieron, y las que estos retiren por usar de la facultad de descuento que les conceden las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856. En caso de quedar en descubierto el Banco de España se le abonará el interés que en las épocas respectivas tenga establecido para sus demás operaciones con el Tesoro público.

Y 8.º El Banco presentará semestralmente al Gobierno cuenta de la cobranza de las obligaciones y de los pagos que hubiere realizado por capital é intereses de los billetes hipotecarios, haciendo el abono mútuo de intereses con arreglo á la condicion anterior desde la fecha en que una y otros se hubieren realizado. Las diferencias en pró y en contra que resulten deberán ser recíprocamente reintegradas con abono del interés correspondiente. Los intereses que el Banco de España ha de abonar al Tesoro público por las obligaciones que cobre se computarán desde el día último del mes siguiente al en que venzan hasta fin de Mayo y fin de Noviembre de cada año, según los respectivos semestres.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL GARCÍA BARZANALLANA.

RECTIFICACIONES.

En la exposicion que precede al Real decreto sobre los derechos que deben satisfacer las máquinas extranjeras, inserto en la GACETA del 19 del mes actual, se ha cometido la errata de estampar en la primera línea de la segunda columna, *partida* 347, en vez de *partida* 437; y en la línea 26, despues de *Artículo único*, se lee: *Las máquinas, herramientas*, debiendo decir: *Las máquinas-herramientas*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

Siendo muy frecuentes las solicitudes que se dirigen á S. M. para que por este Ministerio se recomiende á las corporaciones populares, y especialmente á los Ayuntamientos, la adquisicion voluntaria de obras que se consideran de más ó ménos utilidad para los mismos; y pudiendo por tanto llegar este gasto en las corporaciones que lo acepten á una cantidad crecida, y gravosa en consecuencia para los fondos de los respectivos presupuestos; la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado mandar que las recomendaciones hechas hasta hoy se consideren ineficaces, y que en adelante no se haga recomendacion alguna de este género.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1867.

VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 878, de 27 de Junio último, consultando sobre

si los vapores-correos españoles deben ó no presentar sobordo de la carga que conduzcan; y teniendo en cuenta que en ninguna disposicion se consigna respecto de nuestra bandera gravámen ú obligacion alguna de que esté relevada la extraniera;

S. M. ha tenido á bien aprobar lo resuelto por V. E. y disponer que, ínterin otra cosa no se ordene, se conceptúen relevados los Capitanes de dichos vapores-correos de la obligacion de presentar el referido sobordo, como lo están los extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Subsecretaria.—Negociado de Obras públicas.

Excmo Sr.: Vista la ordenanza para la conservacion y policía de los caminos ordinarios de la isla de Cuba, aprobada por Real decreto de 8 de Enero del corriente año:

Vista la Real orden de 26 de Abril último acordando su aplicacion á Puerto-Rico con las alteraciones que en ella se consignan:

Vistos los informes de la Junta consultiva é Inspeccion de Obras públicas de esa isla sobre aplicacion á la misma de la ordenanza que desde 19 de Enero próximo pasado rige en la Península, informes dados en cumplimiento de la Real orden de 4 de Junio anterior:

Considerando que todas las modificaciones que se proponen, aunque escasas en número y de no gran importancia, están perfectamente justificadas:

Considerando además la mayor conveniencia de que queden en este lugar comprendidas, tanto las alteraciones consignadas en la Real orden de 26 de Abril ya citada, como las que ahora se reclaman; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer rija en esa isla la ordenanza aprobada para Cuba por el expresado Real decreto de 8 de Enero, con las siguientes modificaciones:

1.ª Se sustituirán las palabras *Capitanes de partido ó Tenientes* por las de *Autoridades locales*, y las de *Ingeniero encargado* por *Ingeniero ó subalterno encargado*.

2.ª Los artículos 11, 13, 24, 29, 56 y 58 serán reemplazados por los siguientes:

Art. 11. Cuando en los caminos se hicieren recargos ó cualquiera obra de reparacion, los carruajes ó caballerías deberán marchar por el paraje que se demarcare al efecto, y los contraventores serán responsables del daño que causaren, además de imponerles las mismas multas indicadas en el artículo anterior.

Siempre que sea posible se permitirá el paso de las sillas-correos por los trozos de carretera que se estén construyendo ó reparando por Administracion.

Art. 13. El que rompa ó de cualquier modo cause daño en los guarda-ruedas, antepechos ó sus albardillas ó en otras obras de los caminos, así como en las pirámides, postes indicadores ó postes kilométricos, ó borre las inscripciones de estos, ó maltrate las fuentes y abrevaderos construidos en la via pública ó los árboles plantados en las márgenes de los caminos, ó permita que lo hagan sus caballerías y ganados, pagará el perjuicio y una multa de 6 á 24 escudos.

La misma multa se impondrá al que rompa ó estropee los alambres, aisladores ó postes del telégrafo eléctrico.

Al que sustrajere materiales acopiados para las obras ó cualquier efecto perteneciente á ellas, se le prenderá á fin de que sea castigado con arreglo al Código penal.

Art. 24. Las caballerías, recuas, ganados y carruajes de toda especie deberán dejar libre la mitad del camino á lo ancho para no embarazar el tránsito á los demás de su especie: y al encontrarse en un punto los que van y los que vienen, marcharán arimándose cada uno á su respectivo lado derecho.

Las diligencias y demás carruajes que hagan servicio público de transporte de viajeros no podrán adelantarse unos á otros sino cuando los que van delante se detengan á mudar de tiro ó con cualquier otro objeto.

Por anchura del camino se entenderá para los efectos de este artículo la del firme.

A cada uno de los que infrinjan este artículo se impondrá la multa de 5 á 12 escudos.

Art. 29. Los carruajes deberán marchar al paso de las caballerías en todos los puentes, no permitiéndoseles dar vueltas entre las barandillas ó pretilos. Se prohíbe que por los puentes colgados pasen en tropel personas ó caballerías, que se transite con hachas ú otros objetos encendidos, que se detengan los transeúntes apoyándose en los antepechos, y que pasen las tropas á no ser en filas abiertas con solo dos hombres al frente y sin llevar el paso. Los que contravinieren estas disposiciones incurrirán en la multa de 10 á 25 escudos, además de pagar el daño que ocasionen.

En las cuestras marcadas en la regla 2.ª del art. 16 no podrán bajar los carruajes sino con plancha ú otro aparato que disminuya la velocidad de sus ruedas, y al que faltare á esta disposición llevando pasajeros se le impondrá la multa de 12 á 50 escudos.

Quando haya vuelcos de carruajes en las carreteras, el Ayudante encargado de la línea practicará una investigación de las causas que los hubiesen motivado, dando cuenta de su resultado al Ingeniero Jefe del distrito.

Art. 56. En cualquiera de los casos de aplicación de la parte penal de esta ordenanza no se admitirá reclamación alguna de los interesados con objeto de reformar la providencia que contra ellos se haya dictado por la Autoridad local correspondiente, sin haber hecho efectiva la multa.

Art. 58. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en esta ordenanza, excepto las que señala á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio el artículo 41 del reglamento reorganizando el servicio de Obras públicas aprobado por Real decreto de 27 de Noviembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Por el art. 3.º del Real decreto de 28 de Mayo del corriente año se dispuso que las licencias á los funcionarios públicos destinados á Ultramar se concediesen de modo que resultasen á lo sumo disfrutando de ellas un 3 por 100 en cada ramo del servicio, con las excepciones que en el mismo citado artículo se expresan; y á fin de que al interpretarlo por lo relativo á Obras públicas no ocurra duda alguna, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El número de funcionarios públicos del ramo de que se trata se considerará por ahora ser el que se detalla á continuación: 9 Ingenieros, 18 Ayudantes, 20 Sobrestantes, 20 empleados varios, 125 empleados de puertos y 42 empleados de faros: total 234.

2.º En consecuencia del detalle que se acaba de consignar, el número de empleados que podrán á lo sumo disfrutar de licencia será el de 7.

3.º Dentro del total expresado no podrá concederse dicha licencia más que á uno de cada grupo, esto es, á un Ingeniero ó á un Ayudante, y nunca á dos Ingenieros ó á dos ó tres Ayudantes.

Y 4.º Como estas propuestas deben forzosamente pasar por la Inspección de Obras públicas, al elevarlas á manos de V. E. deberá tener siempre presente esta soberana disposición, siendo

dicha dependencia exclusivamente responsable de cualquier falta de cumplimiento proveniente de no informarlas con la exactitud debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Por el art. 3.º del Real decreto de 28 de Mayo del corriente año se dispuso que las licencias á los funcionarios públicos destinados á Ultramar se concediesen de modo que resultasen á lo sumo disfrutando de ellas un 3 por 100 en cada ramo del servicio, con las excepciones que en el mismo citado artículo se expresan; y á fin de que al interpretarlo por lo relativo á Obras públicas no ocurra duda alguna, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El número de funcionarios públicos de que se trata se considerará por ahora ser el que se detalla á continuación: tres Ingenieros, cinco Ayudantes, 10 empleados varios y tres torres: total 21.

2.º En consecuencia del total que se acaba de consignar, un solo empleado será el que podrá disfrutar de licencia, no debiendo concedérsela en el interin á ningún otro.

Y 3.º Como estas propuestas deben forzosamente pasar por la Inspección de Obras públicas ántes de elevarlas á manos de V. E., deberá la misma tener siempre presente esta soberana disposición y ser exclusivamente responsable de cualquier falta de cumplimiento proveniente de no informarlas con la exactitud debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Por el art. 3.º del Real decreto de 28 de Mayo del corriente año se dispuso que las licencias á los funcionarios públicos destinados á Ultramar se concediesen de modo que resultasen á lo sumo disfrutando de ellas un 3 por 100 en cada ramo del servicio, con las excepciones que en el mismo citado artículo se expresan; y á fin de que al interpretarlo por lo relativo á Obras públicas no ocurra duda alguna, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El número de funcionarios públicos del ramo de que se trata se considerará por ahora ser el que se detalla á continuación: cinco Ingenieros, seis Ayudantes, seis Sobrestantes, 37 empleados varios, 81 empleados de puertos, 11 de faros y 33 de vigías y telégrafos: total 179.

2.º En consecuencia del detalle que se acaba de consignar, el número de empleados que podrán á lo sumo disfrutar de licencia simultáneamente será el de seis.

3.º Dentro del total expresado no podrá concederse dicha licencia más que á un solo empleado de cada grupo, esto es, á un Ingeniero ó á un Ayudante, y nunca á dos Ingenieros ó dos ó tres Ayudantes.

Y 4.º Como estas propuestas deben forzosamente pasar por la Inspección de Obras públicas, al elevarlas á manos de V. E. deberá tener siempre presente esta soberana disposición, siendo dicha dependencia exclusivamente responsable de cualquier falta de cumplimiento proveniente de no informarlas con la exactitud debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

EXCMO. SR.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 11, de 31 de Julio último, consultando la conveniencia de variar la disposición 4.^a de la Real orden de 6 de Junio anterior, fijando en Manila la residencia de los Ingenieros Jefes de los distritos Norte y Sur de Luzon en vez de Vigan y Nueva-Cáceres que en la misma se prescribían, y proponiendo además que un Ingeniero se encargue de la Secretaría de la Junta consultiva de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á la variación de residencia de las oficinas de los expresados distritos, toda vez que con ella se facilita el servicio; disponiendo respecto al nombramiento de Secretario de la indicada Junta, que este cargo sea desempeñado por un Ayudante, según previene el reglamento para el régimen interior de aquella corporación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

EXCMO. SR.: En vista de la carta de V. E. núm. 81, de fecha 9 de Agosto del corriente año, á la que acompaña el expediente sobre el ramal del ferro-carril Urbano que va á Jesús del Monte, y al mismo tiempo solicita una resolución sobre el punto en que ha de terminar dicho ramal, y pide la aprobación de la alteración hecha en el puente de Agua Dulce; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se acompañe á V. E. copia del plano que se dice no existe en ese Gobierno superior civil.

2.^o Que se autorice á V. E. para acordar sobre la terminación de la expresada línea, de conformidad con la Junta consultiva de Obras públicas de esa isla, pero recomendándola al mismo tiempo procure armonizar cuanto sea posible los intereses de la empresa con los del público.

3.^o Que se apruebe la alteración hecha en el puente de Agua Dulce.

Y 4.^o Que se autorice á V. E. para que en lo sucesivo resuelva definitivamente los expedientes de este género, esto es, que versen sobre alteraciones á los trazados aprobados para los ferro-carriles, siempre que su opinión esté de acuerdo con el informe de la citada corporación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

EXCMO. SR.: Con motivo de la carta de V. E. núm. 141, de 15 del mes próximo pasado, sobre la que ha recaído la resolución de esta misma fecha nombrando en su consecuencia torrero primero del faro de esa capital á D. Fernando Diondonnat, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se recuerde á V. E. el pronto cumplimiento de la Real orden de 21 de Mayo último relativa á modificaciones en el reglamento de faros ahí vigente.

Y 2.^o Que en adelante é interin otra cosa no se resuelva, no se provean las plazas que vaquen de torreros de primera clase con el haber de 2.400 escudos, reemplazándolos con torreros de segunda clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXCMO. SR.: Habiéndose puesto á disposición de este Ministerio una plaza de Ayudante de la clase de segundos de Topografía catastral de la Junta de Estadística, dotada con el haber de 1.000 escudos anuales, S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en el art. 2.^o del Real decreto de 6 de Agosto último, ha tenido á bien resolver lo manifieste á V. E. para que se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias y puedan solicitarla en el plazo marcado los Tenientes en situación de reemplazo á quienes convenga y que reúnan los conocimientos necesarios, previo exámen ante un Tribunal nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una nota de las materias indispensables que deben poseer los interesados que aspiren á obtener dicha plaza.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1867.

El Subsecretario,

FRANCISCO PARREÑO.

Señor.....

Nota de los conocimientos indispensables que deben poseer los Tenientes de infantería y caballería en situación de reemplazo que aspiren á solicitar la plaza vacante de Ayudante de la clase de segundos de Topografía catastral.

Álgebra, geometría, trigonometría, física ampliada, química general, geografía física, geografía analítica, mineralogía, acotaciones, planimetría, topografía-catastral, dibujo lineal, topográfico y de paisaje, enforimetría, economía política, catastro, estadística, legislación catastral, ejercicios de trigonometría y geometría descriptiva, clasificación y evaluación de terrenos y conocimiento del idioma francés.

Madrid 17 de Octubre de 1867.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO

DE MARINA.

1.^o de Octubre. Disponiendo que el Guardia marina de primera clase Don Felipe Ariño y Michelena embarque en el vapor *Liniers*.

2 id. Nombrando Ayudante de derrota de la corbeta *Villa de Bilbao* al Teniente de navío D. José de la Puente y Sedano.

Id. id. Disponiendo embarque en la fragata *Blanca* el Guardia marina de segunda clase D. Luis Leon y Escobar.

Id. id. Promoviendo al empleo de Teniente de navío al Alférez de igual denominación D. Manuel Acha y Olózaga.

Id. id. Ascendiendo á primeros Capellanes de la Armada á los segundos D. Emeterio Sanchez y García y D. Marcial Sobrido y García.

Id. id. Nombrando Asesor del distrito de Puerto-Real al Abogado Don Ramon María Pardilla.

Id. id. Idem Oficial de la Direccion del personal de este Ministerio al Teniente de navío D. Fernando Martinez de Espinosa.

3 id. Concediendo plaza de aprendiz naval, para cuando haya vacante, á José Campoy y Soler, Manuel Blanch y Alcántara, Andrés Loureiro y Roman y José Campoy y Rodriguez.

Id. id. Disponiendo pase al tercer batallón de infantería de Marina el Teniente D. José Rico y Cruceiras.

5 id. Concediendo plaza de tercer contra maestre al cabo de mar José Santos.

7 id. Disponiendo que el Capitan de fragata D. Eduardo Rovira pase al Departamento de Cádiz.

8 id. Nombrando cabo de matrículas del distrito de Marin á Gregorio Martinez.

Id. id. Idem cabo de matrículas del puerto de Paujon á Francisco Gonzalez.

Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á José María Soto y Rojer.

Id. id. Destinando á la Direccion de Contabilidad de este Ministerio al Subcomisario de Marina D. Ramon Jordán.

Id. id. Nombrando Ministro Subinspector del Hospital militar de San Carlos al Subcomisario de Marina D. José Gener.

Id. id. Disponiendo que el Alférez de navío D. Guillermo de Paredes y

Chacón se traslade al apostadero de la Habana á continuar sus servicios.

Id. id. Idem que los primeros Practicantes de la Armada D. Pedro Delgado y Montero y D. Sinforiano José de Benito sean destinados á la escuadra del Pacífico, y que el de igual clase D. Antonio Villena embarque de dotación en el ponton *Gravina*.

Id. id. Nombrando Interventor de la estación naval del golfo de Guinea al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Angel Diaz.

9 id. Idem al primer Capellan de la Armada D. Simon Fernandez y Saracho para la Capellanía del tercer batallón de infantería de Marina.

10 id. Idem segundo Comandante de la fragata *Gerona* al Capitan de fragata D. Adolfo Jolif y de la Serna.

11 id. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Antonio Gonzalez y Fernandez y D. Julio de Vera y Rojas.

Id. id. Nombrando práctico supernumerario del puerto de Santander al matriculado Martin Ajó y Gomez.

14 id. Nombrando Comandante de la goleta *Valiente* al Teniente de navío D. Pedro Ossa y Giraldo.

15 id. Concediendo la cruz de primera clase del Mérito naval á los Tenientes de navío D. Eduardo Montojo y D. Ciriaco Valero.

Id. id. Nombrando Capellan del quinto batallón de infantería de Marina al primero de la Armada D. José Lopez Andrade.

Id. id. Concediendo la cruz de primera clase del Mérito naval al Dr. Don Fernando de Hermosa y de Santiago, primer Capellan que fué del Colegio naval, en recompensa de sus servicios.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: D. Carlos Mondelly y Bernardini, Coronel primer Jefe del duodécimo tercio de la Guardia civil, por sí y en nombre de los Jefes y Oficiales del mismo, autorizado por ellos debidamente, puesto á los R. P. de V. M. protesta enérgicamente contra el manifiesto de D. Juan Prim, fechado en Ginebra el 25 de Setiembre último, y principalmente en lo referente á los militares que dice le faltaron á unírsele.

En el expresado tercio, Señora, desde el que suscribe hasta el último de sus individuos, nunca jamás podrán faltar á sus más sagrados deberes, arraigada como está en el ánimo de todos la disciplina y subordinación; y más aun, Señora, su leal y acrisolada fidelidad no desmentida á V. M. y Real dinastía, que para sostén de tan caros objetos están siempre dispuestos á sacrificar sus vidas.

Dígnese, Señora, admitir esta espontánea manifestación, nacida de los sentimientos de que se hallan poseídos los que se honran de servir á V. M. en el repetido tercio.

Burgos 3 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Carlos Mondelly y Bernardini.

SEÑORA: El Brigadier Gobernador militar de Leon, los Jefes y Oficiales destinados en el mismo, competentemente autorizados, acuden á V. M. protestando contra las imputaciones que en el manifiesto que D. Juan Prim ha publicado en Ginebra, y han insertado los periódicos, se hacen al ejército. Los que suscriben rechazan toda mancomunidad en sucesos deplorables, y siempre se mantendrán leales á V. M. y á sus deberes militares.

A V. M. suplican se digné acoger esta manifestación de sus sentimientos, y ruegan por V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la nación.

Leon 3 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Carlos García Tassara.—Narciso Sanchez Barriga.—Fermin Pano y Vid.—Ramon Durana.—Valentin Zárate.—Félix de Parguera.

SEÑORA: En el manifiesto publicado en Ginebra por D. Juan Prim con fecha 25 de Setiembre último se hacen indicaciones tan ofensivas al honor y á la lealtad del ejército español, que las clases todas que lo componen no pueden menos de volver por su buen nombre y por su reputación.

Los Jefes y Oficiales que componen el cuerpo administrativo militar en el distrito de Aragon, presentes en esta plaza, por sí y á nombre de sus compañeros empleados fuera de la capital, competentemente autorizados, movidos por el sentimiento de su honra y deseos de rechazar por su parte las imputaciones que dicho manifiesto contiene, acuden á los pies del Trono protestando de nuevo su nunca desmentida lealtad y adhesión á V. M. y á su dinastía, á fin de que en ningún caso pueda nadie dudar que no se encuentra entre ellos ningún individuo que haya dado el menor motivo á los enemigos

del Gobierno de V. M. para creer que podrían olvidar los sagrados juramentos que han prestado y que sabrán cumplir en todos tiempos y en todas circunstancias.

Dígnese V. M. aceptar con su benevolencia acostumbrada la expresión de estos sentimientos, y quiera el Cielo conservar largos años la vida de V. M. para la felicidad del pueblo español.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Intendente militar, Angel Diaz de Sarralde y Acero.—Comisarios de Guerra: Fernando Fontocha y Barquin.—Julian de Celiemgue.—Juan Ramirez.—Oficiales primeros: Nicolás Lumbau.—Francisco Esteban Lopez.—Oficiales segundos: Juan de Echenique.—Isidro Sanchez Solano.—José Lloret y Yepes.—Severo Diaz Respiés.—Julian Pardines.—Teodoro Ducay y Estada.—Nicomedes de Lizarraga.—Oficiales terceros: Enrique Noguera é Ibañez.—Ismael Perez Casanova.—Federico Laguna y Morales.—Enrique Diaz Laviña.—Marcelino Espallargas Margallon.—Antonio Mier y Gomez.—Santiago Torrijo y Gasca.—Manuel Viscasillas Orriza.—Antonio Zanon y Artigas.—Enrique Lacadena y Laguna.—Manuel Tapia y Gil.—Manuel Bataquer y Gomez.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército pertenecientes á la seccion de la Capitanía general de Galicia, debidamente autorizados y puestos á los R. P. de V. M., tienen la honra de exponer:

No son necesarios esfuerzos de inteligencia para dejar á salvo de imputaciones gratuitas á individuos de un cuerpo cuya larga y honrosa historia abona sus procederes, garantiza su conducta. Pero no creemos fuera de ocasion exponer nuestros sentimientos de lealtad inquebrantable y presentar nuestra enérgica protesta como individuos de la familia militar ante acusaciones lanzadas contra el ejército en el manifiesto de D. Juan Prim, de connivencia en lamentables recientes sucesos victoriosamente dominados por la vigorosa é inteligente dirección del Gobierno y por el honroso comportamiento de aquel, que ha dado así un mentis solemne á aquellos injuriosos cargos.

Dígnese V. M. acoger benévola esta breve manifestación, dictada por un sentimiento de dignidad y adhesión á venerandas y tradicionales instituciones.

Coruña 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel primer Jefe, Eusebio Ruiz y Salaverría.—El Comandante segundo Jefe, Pedro Garcia Falces y Montero.—Capitanes: Juan Zamora y Alonso.—Luis Miranda y Vazquez.—Teniente, Vicente Ovalle y Sanjurjo.

SEÑORA: El Brigadier Director Subinspector, los Jefes y Oficiales del cuerpo de ingenieros que prestan sus servicios en esta capital del distrito de la Capitanía general de Galicia, tienen la honra de acudir reverentemente á los R. P. de V. M., convenientemente autorizados, para protestar solemnemente contra las frases y el espíritu del manifiesto que publicó D. Juan Prim en Ginebra en 25 de Setiembre último y que han leído en algunas publicaciones periódicas.

Dígnese por tanto V. M. aceptar la expresión de su sincera lealtad y de su adhesión á V. M. y á toda su Real familia, así como al Gobierno é instituciones que nos rigen.

Coruña 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Brigadier Director Subinspector, Pedro A. Burriel.—El Comandante de ingenieros, José Navarro Gonzalez.—El Capitan de ingenieros, José Montero.

SEÑORA: Uno de esos funestos acontecimientos que causan honda pena en todo corazón leal y que abrigar solo puede sentimientos de la más profunda adhesión y de la más acrisolada fidelidad á su augusta Soberana, hace que los Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo del ejército que sirven en el distrito de las Provincias Vascongadas y Navarra se permitan elevar á los pies del Trono de V. M., para cuya alta honra han obtenido la conveniente autorización, una enérgica protesta de las inculpaciones que en el manifiesto dado por D. Juan Prim y publicado en la prensa periódica se lanzan vagamente contra algunos que dice faltaron á defecciones prometidas: la calumnia siempre fué fruto de la impotencia. Señora: si la lealtad fué siempre blason de la colectividad del ejército español, depurado ya este de algunas individualidades extraviadas, será de hoy más para su amada REINA un impenetrable escudo en que se estreile, toda asechanza y para su patria la más sólida garantía del orden, como también el fuerte sosten del Gobierno y de las instituciones.

Auxiliar de ese ejército la Administración militar, anhela participar de su gloria; y puestos los que suscriben á los R. P. de V. M., rinden el profundísimo respeto y la acrisolada fidelidad con que siempre se enaltecieron profesándola á su REINA y Señora.

Vitoria 8 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A. L. R. P. de V. M.== El Subintendente militar, Luis Llopis y Caparrós.==Comisarios de Guerra de primera clase: Juan de Ventadas y Henales.==Manuel Coll y Bis.==Comisarios de Guerra de segunda clase: Juan Arenas y Aparicio.==Vicente Castañón y Suarez, por sí y en nombre de los Oficiales del cuerpo en San Sebastian.== Jacinto de Urquiza del Castillo.==Cayetano Barriga y Malpica.==Ramon Lopez de Vicuña, por sí y en nombre de los Oficiales del cuerpo en Pamplona.== Oficiales primeros: Laureano Aguado y Ortega.==Eusebio Ochoa y Bayona.==Justo Cruceño y Vrigüen.==Romualdo Aceon y Quintana.==Manuel Lejarza y Gil.==Oficiales segundos: Antonio Perez y Guisasola.==Felipe Iriarri y Echezarra.==Cipriano Nuñez y García.==Pedro Aróstegui é Iriondo.==Luis María Gusi.==Niceto Pedrero y Martin.==Oficiales terceros: Adon Malumbres y Simon.==José Espinosa y Gonzalez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Tarazona y en la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza ha seguido el Alcalde constitucional del pueblo de Santa Cruz de Moncayo con el de Tarazona, sobre aprovechamiento exclusivo de las aguas del rio Irués que forman la acequia de Agua-fresca; los cuales penden ante Nos en virtud de apelación interpuesta por el demandante de la providencia de 12 de Abril de 1867, en que se denegó la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 22 de Abril de 1865 el Alcalde de Santa Cruz de Moncayo entabló demanda pidiendo que se declarase que la tercera parte de las aguas del rio Irués, con la que se forma la acequia denominada de Agua-fresca, corresponde al aprovechamiento exclusivo de los propietarios de las tierras de aquel pueblo, sin que tengan parte los dueños de las que radican en Tarazona, y que el Ayuntamiento del mismo es á quien toca regir y distribuir dichas aguas, y á su Alcalde nombrar los guardas y dependientes para el cuidado de dicha acequia y vigilancia del uso de las aguas; y se condenara al de Tarazona á que bajo ningun pretexto se propase á tomar parte en su régimen y distribucion, y se abstenga de nombrar guardas celadores para su custodia ínterin corran por el término de Santa Cruz, y en las costas:

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tarazona, pidió que se le absolviese de la demanda haciendo declaracion expresa de ser este el único y dueño propietario de las aguas de la acequia de Irués y sus derivaciones, y condenando en costas al demandante; y que seguido el juicio por sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando de la propiedad del pueblo de Santa Cruz de Moncayo la tercera parte del caudal de aguas que corren por el rio Irués y forman la acequia llamada de Agua-fresca, pero con sujecion por lo relativo al buen uso, monda de la acequia y libre curso de las aguas, cuando no las necesiten para regar, al régimen establecido en las ordenanzas municipales de Tarazona, hechas en el año 1702, y que el Ayuntamiento de esta ciudad tenia derecho para su mejor observancia á intervenir en el régimen y distribucion de dichas aguas por medio de los dependientes que al efecto tenia nombrados y continuaria nombrando:

Resultando que admitida y sustanciada la apelacion que interpuso el Alcalde de Tarazona, dictó sentencia la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza en 26 de Marzo de 1867 declarando que no era competente para conocer de las cuestiones planteadas y debatidas en este pleito, y mandando que las partes interesadas usaran de su derecho, si las convenia, en la via y forma correspondiente:

Resultando que contra este fallo interpuso el Alcalde de Santa Cruz recurso de casacion por infraccion de ley y doctrina legal; y que por auto de 12 de Abril, de que apeló el mismo, se denegó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que el recurso de casacion procede contra todas las sentencias de los Tribunales superiores que recaigan sobre definitiva ó que tengan fuerza de tal en el sentido que determina el art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que corresponde á esta clase y tiene por lo tanto el carácter de definitiva la pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en 26 de Marzo de este año de 1867, porque declarando que no es competente para conocer sobre las cuestiones planteadas y debatidas en este pleito, y mandando que las partes interesadas usen de su derecho, si les conviniese, en la via y forma que corresponda, pone término al juicio y hace imposible su continuacion;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada, admitimos el recurso de casacion interpuesto á nombre del Alcalde constitucional de Santa Cruz de Moncayo, y mandamos que se proceda á sustanciarle con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.==Gabriel Ceruelo de Velasco.==Ventura de Colsa y Pando.==Hilario de Igón.==José María Haro.==Joaquin Jaumar.

Publicacion.==Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Octubre de 1867.==Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1867, en la causa seguida en el Juzgado de Hacienda de Búrgos en y la Sala primera de la Real Audiencia de aquella ciudad, contra Don Domingo Goitia por contrabando; la cual pende ante Nos en virtud de la apelacion interpuesta por Goitia, del auto que en 24 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala, denegando el recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que, en 15 de Diciembre de 1864, los carabineros detuvieron en Miranda de Ebro 23 sacos con 188 arrobas y seis libras de sal, que iban sin guia en el wagon P. F., núm. 4 del tren núm. 102 de la línea de Bilbao á Tudela, cuyo conductor era D. Domingo Goitia:

Resultando que, declarado el comiso de la sal y formada la correspondiente causa, se siguió por sus trámites, y en 5 de Junio de 1866, el Juez de Hacienda dictó sentencia que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Búrgos por la suya de 9 de Noviembre, condenando á Goitia en la multa del cuádruplo valor del género aprehendido á precio de estanco, en la mitad de las costas y gastos del juicio de la primera instancia y en todas las costas y gastos de la segunda, con la prision subsidiaria en caso de insolvencia:

Resultando que Goitia, que se defendia como rico y que no habia solicitado ante la Audiencia la defensa por pobre, entabló contra dicho fallo recurso de casacion, diciendo que protestaba satisfacer cuando llegare á mejor fortuna la cantidad proporcional, cuyo depósito exige el art. 98 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; presentando varias reflexiones para demostrar que no son delitos los actos que no se cometen con intencion de delinquir, y que estaba probado en la causa que él no la tuvo; y añadiendo que por esta razon la sentencia era contraria al art. 1.º del Código penal, aplicable á los delitos de contrabando, ó más bien á las acciones supuestas de defraudacion de intereses de la

Hacienda pública, como á la apreciacion de cualquier delito común:

Y resultando que por auto de 24 de Noviembre, de que apeló Goitia, se declaró no haber lugar al recurso, con las costas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que D. Domingo Goitia, al interponer el recurso de casacion contra la sentencia de 9 de Noviembre último, sin embargo de no haber pedido el tratamiento de pobre, no ofreció depositar la cantidad correspondiente, como lo exige el art. 98 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, para que tales recursos puedan ser admitidos;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 24 de Noviembre del año próximo pasado, entendiéndose no haber habido lugar á la admision del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Fando.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por D. Cláudio Pillet con el *Crédito Moviliario Barcelonés* sobre cumplimiento de una ejecutoria:

Resultando que Melvill Wilson, cesionario de D. Segundo Merono para la explotacion de las maderas del monte de Muncillos, propio del Conde de Toreno, celebró un contrato en 24 de Mayo de 1854 con D. Cláudio Pillet por el que en remuneracion de los servicios que le habia prestado, le asignó 20 libras esterlinas mensuales desde que principiase la explotacion del arbolado y además un 5 por 100 sobre los beneficios líquidos de la empresa; contrato que fué modificado en 22 de Agosto de 1857 reemplazando el citado beneficio por la suma de un schelling, moneda inglesa, por cada *lood*, medida inglesa de 50 piés cúbicos, de toda la madera que se cortase y labrase en dicho monte:

Resultando que adquirida esta empresa por el *Crédito Moviliario Barcelonés*, entabló demanda D. Cláudio Pillet para que en cumplimiento de los citados contratos se le condenase al pago de la cantidad que se le adeudaba por sueldos vencidos y abono del schelling que le correspondia por cada 50 piés cúbicos de madera que hubiese cortado y que cortase, y que por ejecutoria de la Audiencia de Oviedo de 24 de Abril de 1860 se condenó á dicha sociedad al cumplimiento del contrato de 24 de Mayo de 1854 con las adiciones del de 22 de Agosto de 1857 mientras durase la explotacion del monte:

Resultando que promovidos varios incidentes para ejecucion de esta sentencia, que se sustanciaron en piezas separadas, se formó uno con el núm. 6.º para que la sociedad presentase una relacion de los piés cúbicos de madera cortada para liquidar la cantidad que hubiera de pagarse; y que presentada en efecto, no habiéndose conformado con ella D. Cláudio Pillet que por su parte habia presentado anteriormente otra, traídos á los autos diferentes certificados con referencia á los libros de la sociedad,

dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo en 13 de Abril último, declarando que hasta 31 de Diciembre de 1863 se habian labrado y cortado en el monte 4.540 *loods* y 30 piés cúbicos segun las liquidaciones que se aprobaron:

Resultando que D. Cláudio Pillet interpuso contra esta sentencia recurso de casacion, con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando que tenia el carácter de definitiva porque fijaba de una manera permanente la responsabilidad del crédito y los derechos que el recurrente representaba; y que negada su admision en providencia de 6 de Mayo último, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que segun la jurisprudencia admitida y repetidamente consignada por este Supremo Tribunal, el recurso de casacion no procede contra las sentencias dictadas en los incidentes para llevar á efecto la que ya se hubiere ejecutoriado con arreglo á las disposiciones del tít. 18 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que corresponde á esta clase la reclamada por el apelante, y que versando sobre liquidacion de cantidades que no se fijaron no se da contra ella recurso alguno conforme á lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 919 de la mencionada ley, ni puede tener por lo tanto el carácter de definitiva para los efectos de la casacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 6 de Mayo último dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco días siguientes al de su fecha y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 17 de Octubre de 1867.—Lino Carrion Hinojal.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña R. M. con D. A. F. sobre reconocimiento de prole, pago de dote y abono de perjuicios:

Resultando de las partidas presentadas con la demanda que en 6 de Mayo de 1846 fué bautizada en la parroquia de San Jorge de la Coruña una niña, nacida el día 4, á quien se puso por nombre Dolores, que falleció en 22 de Julio siguiente; que en 1.º de Setiembre de 1852 fué bautizado el niño Joaquin Alfredo Fernandez, nacido el mismo día, expresando además ser hijo legítimo de A. y R. M., que falleció en 14 del propio mes; y que en 10 de Mayo de 1854 fué bautizada en la misma parroquia una niña á quien se puso por nombre Concepcion, hija de legítimo matrimonio de D. A. F. y de Doña R. M.:

Resultando que en 14 de Agosto de 1858 entabló demanda Doña R. M. exponiendo que habia estado 10 ú 11 años en relaciones amorosas con D. A. F., á consecuencia de las que habia tenido tres hijos, de los cuales solo vivia el último, y de quienes aquel se reconocia por padre en la correspondencia que presentaba; pero que cuando se hallaba embarazada de la

última de las niñas, única que vivía, contraio F. otras relaciones por las que abandonó á la demandante, que como consecuencia del delito de estupro que aquel había cometido tenía contra él acción personal para que la indemnizase de los daños y perjuicios ocasionados, pagándole los alimentos que había suministrado á la prole; y que en cuanto á la niña Concepción tenía derecho la demandante en su nombre, para que el demandado la reconociese como hija, manteniéndola y educándola por sí y á su costa; terminando en su virtud con la pretensión de que se condenará á D. A. F. á pagarla 4.000 rs. por vía de dote, á la indemnización de los gastos y alimentos de los hijos con arreglo á lo que resultase probado en el pleito, y á que reconociendo por hija á la niña Concepción la mantuviese y educase ó sufragara los gastos precisos para ello, imponiéndole las costas:

Resultando que D. A. F. impugnó la demanda negando que hubiese tenido con la demandante relaciones amorosas, y por lo tanto que los hijos que había tenido procedieran del demandado, siendo por ello inexacto que los hubiese reconocido:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña en 17 de Enero último, absolviendo á F. de la demanda:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casación, citando como infringida la ley 11 de Toro invocada en la sentencia, porque tanto de su espíritu como de su letra se deduce que solamente tiene aplicación cuando los hijos naturales se presentan reclamando la herencia de sus padres, pero no en las cuestiones sobre filiación; doctrina corroborada por la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 16 de Abril de 1864, de que no es necesario el reconocimiento paterno como condición precisa en las cuestiones sobre filiación natural:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que la ley 1.ª, tit 5.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, ó sea la 11 de Toro, así por lo terminante de su letra, como por su espíritu legalmente interpretado por la jurisprudencia de los tribunales, tiene necesaria aplicación á todos los casos en que deban resolverse cuestiones acerca de las calidades de los hijos para que se estimen naturales:

Considerando que no existe consignada la jurisprudencia contraria en la sentencia de este Supremo Tribunal que con equivocación se invoca en el recurso, ni por consiguiente la infracción de la citada ley que es su único fundamento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña R. M., á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Eduardo Elio.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Haet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Mallorca se hallan vacantes las Notarías que á continuación se expresan, y que han de proveerse por oposición, con-

forme al art. 21 del Real decreto de 28 de Diciembre último; y según lo dispuesto en el art. 12 de la Ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 y en el título 3.º del reglamento general dictado para su ejecución:

La Notaría de Buñola, correspondiente al partido judicial de Palma.

La de Esporlas, al mismo partido anterior.

La de Puebla, al de Inça.

La de Mercadal, al de Mallorca.

La de Valldemosa, al de Palma.

Los aspirantes presentarán á la Junta directiva del Colegio notarial del territorio sus solicitudes documentadas en el plazo de 40 días naturales é improrrogables contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA: expresando en dichas instancias taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en este último caso, para los efectos del artículo 28 del citado reglamento.

Madrid 19 de Octubre de 1867.—El Subsecretario interino, Vicente Comis.

INSPECCION GENERAL

DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CRÉDITO.

La Junta de gobierno de la sociedad anónima *Union Castellana*, de Valladolid, en sesión del 30 de Setiembre último, acordó señalar el jueves 3 del corriente para la amortización por quema pública de 1.585 acciones de dicha sociedad, y previos los edictos fijados en los parajes públicos é insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos locales, y dado conocimiento al Sr. Gobernador, llevóse á efecto dicho acuerdo en el patio jardín que rodea las oficinas del Banco de aquella ciudad, ante el Inspector primero Sr. D. Manuel Rafael de Vargas, una comisión compuesta de tres individuos de la referida Junta de gobierno y del Notario del Colegio de aquella Audiencia territorial D. Francisco de Cespedal y Muñoz, que da testimonio del acto.

Las acciones que fueron amortizadas por quema, despues de examinar las facturas, série de emisión, número de las mismas y títulos á que corresponden, son las que aparecen de la nota que á continuación se publica, firmada por el Inspector que ha presenciado el acto.

Madrid 8 de Octubre de 1867.—El Inspector general, Rafael Cabezas.

Nota de las acciones amortizadas por quema pública.

SÉRIE A.—Emisión primera.

50 acciones números	761 á 810	y número igual de sus títulos.
36 id.	821 á 856	id.
80 id.	961 á 1.040	id.
20 id.	1.601 á 1.620	id.
29 id.	1.751 á 1.779	id.
1 id.	1.800	id.
2 id.	1.881 á 1.882	id.

SÉRIE A.—Emisión segunda.

7 acciones números	12.051 á 12.057	título 3.801 á 3.807.
9 id.	12.061 á 12.069	3.811 á 3.819.

SÉRIE A.—Emisión tercera.

1 acción número	24.210	7.710 núm. del título.
20 id.	24.501 á 24.520	8.001 á 8.020.
10 id.	24.551 á 24.560	8.051 á 8.060.
10 id.	24.701 á 24.710	8.201 á 8.210.
30 id.	25.021 á 25.050	8.524 á 8.550.
30 id.	25.071 á 25.100	8.571 á 8.600.
10 id.	25.731 á 25.740	9.231 á 9.240.

SÉRIE B.—Emisión primera.

35 acciones números	4.196 á 4.230	títulos 2.440 á 2.446.
120 id.	5.581 á 5.700	2.717 á 2.740.
60 id.	6.501 á 6.560	2.901 á 2.912.
240 id.	7.181 á 7.420	3.037 á 3.084.
60 id.	7.751 á 7.810	3.151 á 3.162.
10 id.	8.951 á 8.960	3.391 á 3.392.
60 id.	9.081 á 9.140	3.417 á 3.428.
180 id.	9.261 á 9.440	3.453 á 3.488.

SÉRIE B.—Emisión tercera.

25 acciones números	26.876 á 26.900	títulos 9.676 á 9.680.
110 id.	28.671 á 28.780	10.035 á 10.056.
10 id.	29.501 á 29.510	10.201 á 10.202.

SÉRIE C.—Emision primera.

30 acciones números	3.535 á 3.537	títulos 9.811 á 9.870.
60 id.	10.371 á 10.430	3.588 á 3.593.
20 id.	11.021 á 11.040	3.653 á 3.654.
80 id.	10.061 á 11.140	3.657 á 3.664.
20 id.	11.501 á 11.520	3.701 á 3.702.

SÉRIE C.—Emision tercera.

20 acciones números	33.501 á 33.520	títulos 11.001 á 11.002.
20 id.	34.281 á 34.300	11.079 á 11.080.
10 id.	35.001 á 35.010	11.151.
20 id.	35.691 á 35.710	11.220 á 11.221.
30 id.	35.721 á 35.750	11.223 á 11.225.
20 id.	35.901 á 35.920	11.241 á 11.242.

1.585

Valladolid 7 de Octubre de 1867.—Manuel Rafael de Vargas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

MES DE SETIEMBRE DE 1867.

Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en dicho mes.

PARA LA PENÍNSULA.

Políticos.

	Escs. Mils.
La Correspondencia.....	960
El Pensamiento Español.....	406,300
El Cascabel.....	324
La Epoca.....	280
La Lealtad.....	212
El Español.....	206
La Reforma.....	204
El Imparcial.....	202
La Regeneracion.....	214
La Política.....	148
La España.....	80
El Gil Blas.....	68
El Pabellon nacional.....	54
El Diario Español.....	50

3.408,300

No políticos.

El Boletín de la Guardia civil.....	144
La GACETA DE MADRID.....	316
Los Sucesos.....	213,900
El Guia del Carabinero.....	216
El Siglo ilustrado.....	80
El Consultor de Ayuntamientos.....	68
El Memorial de infantería.....	64
Gaceta de los Tribunales.....	55
La Justicia.....	45,900
La Farsa.....	38
La Gaceta del Notariado.....	34
Legislacion marítima de España.....	33,900
El Porvenir de las familias.....	24,800
Boletín general de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento.....	24,600
La Educacion.....	22,300
La Cruzada.....	21,950
El Boletín de Administracion militar.....	21,400
El Boletín Oficial.....	18
La Asociacion católica.....	17,300
Gaceta de los Jueces de paz.....	16
El Boletín de Loterías y Toros.....	12,900
La Revista de Sanidad militar.....	12
La Idea.....	15
La Guirnalda.....	12,340
Semanario de los devotos de María.....	12
Gaceta de Registradores y Notarios.....	14
Reforma médica.....	13,320
El Boletín de anuncios.....	10,800
El Magisterio español.....	10,200
La Proteccion mútua.....	10,100
El Correo de la moda.....	10
El Amigo del Clero.....	10
La Union mercantil.....	10
El Pabellon médico.....	10
El Madrileño.....	9,600
La Publicidad Universal.....	9,200
La Revista de Correos.....	8

La Propaganda industrial.....	8
Revista de Bellas Artes.....	8
El Eco de París.....	7,200
Anales de primera enseñanza.....	6,900
El Eco de las Aduanas.....	6,900
La Revista de Telégrafos.....	6,440
El Monitor del comercio.....	6
Indicador de caminos de hierro.....	6
La Gaceta industrial.....	5,200
La Cotizacion de la Bolsa.....	5
La Enseñanza.....	4
Restaurador Farmacéutico.....	4
El Museo católico.....	4
El Espíritu católico.....	3
Boletín de Ayudantes de Obras públicas.....	2,800
El Globo ilustrado.....	2,800
Veterinaria española.....	2,400
El Movimiento económico.....	3,500
El Artista.....	2
Gaceta de caminos de hierro.....	2
La Tipografia.....	1,640
La Administracion.....	1,500
La Revista de Obras públicas.....	11,600
Boletín bibliográfico español.....	9,144
La Revista comercial.....	1,650

TOTAL 5.185,484

Antillas.

La Justicia.....	111,200
La Reforma.....	48
La América.....	48
La Gaceta de los Tribunales.....	46,400
El Imparcial.....	41,600
Legislacion marítima de España.....	17,600
El Pensamiento Español.....	12
La GACETA DE MADRID.....	12
La Epoca.....	12
La Revista de Sanidad militar.....	11,200
El Pabellon médico.....	10,400
El Siglo ilustrado.....	9,600
El Cascabel.....	4,800
El Boletín de Administracion militar.....	3,200
Los Sucesos.....	2
La Política.....	2
Magisterio español.....	2
La Guirnalda.....	2
El Memorial de infantería.....	1,600
Gaceta de los caminos de hierro.....	1,600
La Taquigrafía.....	1,600
El Porvenir de las familias.....	9,800
Anales de Química.....	1,200
La Lealtad.....	5,600
La Revista de Telégrafos.....	800

TOTAL 409,200

Filipinas.

La Reforma.....	72
El Pensamiento Español.....	61,500
La Justicia.....	27
La Epoca.....	22,500
La GACETA DE MADRID.....	22,500
La Lealtad.....	18
Legislacion marítima.....	15
El Cascabel.....	9
Los Sucesos.....	4,500
La Guirnalda.....	4,500
La Cruzada.....	3,750
El Boletín de Administracion militar.....	1,500
La Revista de Sanidad militar.....	6
El Porvenir de las familias.....	1,500

TOTAL 269,250

RESÚMEN.

Para la Península.....	5.185,484
Para las Antillas.....	409,200
Para Filipinas.....	269,250

TOTAL 5.863,934

Madrid 17 de Octubre de 1867.—C. Coronado.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 28 premios mayores de los 953 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
14.983	60.000	Madrid.
2.010	20.000	Tafalla.
10.086	10.000	Madrid.
17.388	2.000	Idem.
268	2.000	Idem.
6.491	2.000	Cádiz.
13.421	2.000	Madrid.
9.919	2.000	Logroño.
19.966	2.000	Madrid.
6.220	2.000	Barcelona.
7.784	2.000	Madrid.
1.837	2.000	Sevilla.
2.180	2.000	Alicante.
9.128	1.000	Barcelona.
14.429	1.000	Madrid.
965	1.000	Sevilla.
17.123	1.000	Zaragoza.
6.325	1.000	Valencia.
5.484	1.000	Avilés.
844	1.000	Madrid.
12.506	1.000	Barcelona.
9.383	1.000	Granada.
7.807	1.000	Bilbao.
19.110	1.000	Madrid.
11.540	1.000	Sanlúcar de Barrameda.
9.563	1.000	Zaragoza.
1.792	1.000	Guernica.
13.667	1.000	Málaga.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada uno de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña María Josefa Noguera, hija de D. José, Subteniente del regimiento infantería de Ceuta, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Cármen Lema y Morlan de Josefa.
Guadalupe Sanchez del Hoyo de Antonio.

Colegio de la Paz.

Juana Nepomuceno Fernandez y Fernandez de Lope.
Filomena Escalzo Martin de Juan.
Josefa Melendez de José.

Madrid 18 de Octubre de 1867.—Cárlos Coronado.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1867.

Constará de 40.000 billetes al precio de 10 escudos (100 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 ps.) en 1.800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	8.000
1..... de.....	4.000
1..... de.....	2.000
10..... de 1.000.....	10.000
30..... de 400.....	12.000
85..... de 200.....	17.000
1.670..... de 100.....	167.000
1.800	280.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á un escudo (10 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 40.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTA MERIDIONAL DE ITALIA.

Luz giratoria en el cabo Spartivento.

El Gobierno italiano participa que desde el dia 10 de Setiembre de 1867 se encenderá una luz en un faro recientemente construido sobre el cabo Spartivento, costa meridional de Italia.

La luz es blanca giratoria, exhibiendo su mayor brillantez cada minuto, elevado su foco luminoso 64 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro se debiera avistar á distancia de 20 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de primer órden.

La torre es blanca y se eleva 4'9 metros sobre la habitacion de los toreros, que es de forma cuadrada.

La situacion del faro es: latitud, 37° 55' 45" N.; y longitud, 22° 15' 37" E. de San Fernando.

COSTA OCCIDENTAL DE SICILIA.

Luz fija con destellos en la isla Maritimo.

Igualmente participa que el dia 1.º de Octubre del corriente año se encenderá una luz en un faro recientemente construido en la isla Maritimo, costa occidental de Sicilia.

La luz será blanca fija y con destellos, producidos cada cuatro minutos, precedidos y seguidos de un eclipse de corta duracion; su foco luminoso se eleva sobre el nivel del mar 73'2 metros, y con tiempo claro deberá avisarse á distancia de 21 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de primer órden.

La torre es blanca, tiene 21'6 metros de elevacion y está unida á la habitacion del torrero.

La situacion del faro es: latitud, 37° 57' 45" N.; y longitud, 18° 15' 22" E. de San Fernando.

COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA.—DUNAS.

Alteracion en la posicion de la boya del Noroeste de Bunt head.

La corporacion de la Trinidad de Lóndres participa que habiéndose corrido hacia el Sur el bajo Bunt head en las Dunas, se ha movido en la misma direccion la boya de Bunt head del Noroeste, quedando ahora en 9'1 metros (5'4 brazas) de fondo en bajamar de sizigias y con las demoras siguientes:

El primer molino que hay al Sur del castillo de Sandown enfilado con el molino de Northbourne, al..... S 78° 36' 15" O.

El extremo septentrional de la nueva estacion del Resguardo, en la bahía Old Stairs, tocando con el extremo del presbiterio de la iglesia de Santa Margarita, al..... S. 36° 25' 00" O.

El faro flotante de Gull, al..... N. 11° 23' 45" O. } Distante cerca de 1'25 milla.

Boya de South Brake, al..... N. 84° 31' 15" O., á 1 milla.

Boya de Bunt head, al..... S. 10° 43' 45" O., á cerca de 1 milla.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 19° 50' N. O. en 1867.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.—SPITHEAD.

Boya en la parte de fuera del banco de arena de Spit (Spit Sand Bank).

El Almirantazgo inglés participa haberse colocado una boya roja de forma cónica, señalada Outer Spit, en la parte Sueste del banco que se extiende por fuera del arenal de Spit, fondeada en 6'4 metros (3'3 brazas) de agua en marcas de sizigias ordinarias, con los arrumbamientos siguientes:

Boya de campana de Spit, al..... N. 1° 18' 45" O., á 5'5 cables.

Punta Gilkicker, al..... N. 68° 48' 45" O.

Fuerte Horse, al..... S. 46° 18' 45" E., á 1 milla.

La parte oriental del fuerte de No-mans-land enfilada con el monumento Yarborough en la isla Wight.

Instrucciones. Hay casi el mismo fondo, es decir, de 6 á 7 metros (21'8 á 25'1 pies), sobre el banco entre esta boya y la boya de campana de Spit; pero las embarcaciones de mucho calado, al entrar ó salir del puerto de Portsmouth, á no ser que sea próximo á la pleamar, deberán pasar al Sur y Este de la boya de Outer Spit.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.—ESTRECHO DE MAGALLANES.

Banco frente a la punta Barranca.

El Capitan Richard C. Mayne, Comandante del buque en comision hidrográfica Nassau (1866), participa que el placer de alga que hay frente á la

punta Barranca, al extremo Oeste de la primer Paso, dentro del estrecho de Magallanes, se extiende próximamente una milla al SE. 1/4 S., á partir de la marca de pleamar sobre la punta. En bajamar de sizigias no queda más que 0'30 metros (3'2 pies) de agua sobre el veril del banco, y se sondan 36 metros (10'63 brazas) á 0'5 milla al Sur.

El banco está indicado por algas, que sin embargo se cubren en pleamar, lo cual no deberá echarse en olvido al bojear la punta para pasar al Norte del banco Triton.

Las demoras son verdaderas.—Variación, 21° 20' NE. en 1866.

Madrid 4 de Octubre de 1867.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 20 de Noviembre próximo, á las doce, se celebrará segunda subasta pública en el establecimiento de las minas de Riotinto para contratar los servicios de corta, sierra y conduccion de maderas, y corta, pica y conduccion de leña procedente de los montes del Estado sitos en dicha villa, durante el presente año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados para dichos servicios son los siguientes:

	Largo.	Ancho.	Grueso.	PRECIOS.	
				Escs.	Mils.
Por cada tabla comun de pino.....	1,00	»	»	0,	075
	1,50	la gema.	0,02	0,	150
	2,00	»	»	0,	180
	1,00	»	»	0,	100
	1,50	»	»	0,	120
Por cada tabla de pino de barcal.....	2,00	»	»	0,	160
	2,50	id.	0,04	0,	200
	3,00	»	»	0,	240
	3,50	»	»	0,	280
Por cada tabla comun de encina.....	1,00	0,014	»	0,	125
	1,50	id.	0,025	0,	175
	2,00	id.	»	0,	225
Por cada tabla de canales de pino.....	2,00	0,018	»	0,	140
	2,50	id.	0,04	0,	180
	3,00	id.	»	0,	200
Por cada tabla de carro de encina.....	la caña.	0,018	0,05	0,	250
	1,50	»	»	0,	050
Por cada costero de pino..	2,00	id.	»	0,	100
	3,00	»	»	0,	125
Por cada rayo.....	0,836	0,10	0,10	0,	165
Por cada guarnicion.....	2,00	0,08	0,06	0,	140
	2,50	0,08	0,06	0,	190
Por cada bastidor de pino y encina, debiendo entenderse que el primer precio corresponde á los de pino y el segundo á los de encina.....	1,50	0,10 á 0,12	0,08	0,215	0,425
	1,50	0,15 á 0,17	0,15	0,240	0,475
	2,50	0,10 á 0,12	0,08	0,340	0,675
	2,50	0,15 á 0,17	0,15	0,365	0,725
	3,00	0,10 á 0,12	0,08	0,415	0,825
	3,00	0,15 á 0,17	0,15	0,440	0,875
Por cada fondo.....	1,75	0,30 á 0,32	0,06	0,	515
Por cada guardera.....	2,50	id.	id.	0,	670
Por cada traviesa.....	1,50	0,24	0,12	0,215	0,460
Por cada cuarton.....	3,30 á 4,20	0,24	0,12	0,	815
Por cada madera de encina.	Las dimensiones de estas clases con arreglo á plantillas ó medidas del capataz encargado.....				
Por cada riostra.....	0,				
Por cada maza.....	0,				
Por cada pina.....	0,				
	1 á 3	»	hasta 0,16	0,	300
	1 á 3	»	más de 0,16	0,	400
	3 á 5	»	hasta 0,18	0,	600
	3 á 5	»	más de 0,18	0,	700
	5 á 7	»	hasta 0,20	0,	800
	5 á 7	»	más de 0,20	1,	000
	más de 7	»	hasta 0,20	1,	200
	más de 7	»	más de 0,20	1,	600
Y por cada quintal métrico de leña que entregue...	»	»	»	»	600

La importancia de estos servicios se calcula en 800 escudos, sin que la Hacienda quede obligada á limitarlos á esta suma, pudiendo por el contrario aumentarla ó disminuirla, segun convenga á los intereses del establecimiento.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 100 escudos, y la definitiva en 200, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones

para contratar el servicio de corta, pica y corta, sierra y conduccion de leña en las minas de Riotinto en todo el año económico de 1867 á 1868, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios señalados en la condicion 8.ª del pliego, y bonificando en.... por 100 la liquidacion mensual que se me haga con arreglo á los efectos entregados á dichos tipos (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Con arreglo á lo prevenido por Real orden del 17, el día 31 del corriente, á las nueve de la mañana, se celebrará en la Superintendencia de las minas de Almaden, ante la Junta de Jefs de aquel establecimiento, segunda subasta para contratar el aprovechamiento de los pastos de la invernada próxima en la dehesa de Castilseras, mediante no haber ofrecido resultado la primera intentada en 15 del actual por falta de postores.

La subasta se celebrará con sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA de 14 de Setiembre último y que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la Superintendencia de dichas minas.

Los precios mínimos admisibles son los siguientes:

VERBAS.—TERRENOS.	Precio en escudos.
<i>Primera hoja.</i>	
Barbudillos altos y bajos.....	922,500
Cerro del Aguila.....	565,385
Cañada del Tesoro.....	346,836
Teresa.....	567,848
Barranco hondo.....	339,075
Mitad de Calabazanos á Poniente.....	372,675
Rañal.....	231,555
Don Juan y Aguzaderas bajas.....	669,608
<i>Segunda hoja.</i>	
Cerro de la Puente.....	261,030
Cotillo y Cantos blancos.....	410,805
Puesto rebuelo.....	317,790
Mesto y Ciguenuela.....	600
Palmatoria y Vallecillo.....	606,677
Mitad de Calabazanos y Bolaños á Poniente.....	441,735
Guijarroso y Aguzaderas altas.....	508,725
Cobalera y Atillo.....	503,295
Mitad de Cañada endrícia y Majada Vacosa Poniente.....	383,794

Precio por hectáreas.

ENTREPANES.	Precio por hectáreas.	
	Terreno raso. Escudos.	Montuoso. Escudos.
Cabeza del Comendador.....	1,350	0,825
Casas del Castillo.....	1,425	0,900
Barrio nuevo.....	1,425	0,900
Moheda oscura.....	1,125	0,900
Fuente del hierro.....	1,425	0,750
Barrancos y Malvosilla.....	1,200	0,825
Mitad de la Cañada endrícia.....	1,200	0,825
Rochal y Rochalejo.....	1,125	0,750
Por la parte de los quintos de las Casas..	129,375	»
Barrio nuevo y Moheda oscura, destinada á ganados de Almadenejos por todo el terreno.....	»	»

Modelo.

Enterado el que suscribe del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA del.... de.... último, toma en arrendamiento, con sujecion á las mismas, los entrepanes del terreno denominado (N.), en la dehesa de Castilseras, durante esta invernada, por los precios por hectárea fijados para la subasta y (tanto) escudos más (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Octubre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECTIFICACIONES.

En el estado comparativo de recaudacion correspondiente al mes de Agosto último, publicado en la GACETA de ayer, página 7, se dice equivocadamente: *Diferencia de más recaudacion.... en vez de Diferencia de menos recaudacion....*

En la segunda columna de la página 8 aparece en la *Seccion 5.ª Ministerio de Marina* la suma de 3.259.993.537 en vez de 325.993.537.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Cuarta Seccion.—Primer Negociado.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 29 de Mayo del presente año, se han mandado abonar á favor del Cura de la parroquia de San Bartolomé de Astorga, como administrador de la imagen de Nuestra Señora de los Dolores que en la misma se venera, 1.943 escudos 46 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase, por importe de una lámina de Deuda sin interés, núm. 152.473, é intereses hasta 30 de Setiembre de 1841 del capital de otra de Deuda corriente, núm. 34.770; cuyo abono ha quedado pendiente de emisión y entrega por un año, á contar desde 3 de Abril del mismo año, para estar á las resultas del extravío de la carpeta de resguardo original número 69 con que se presentó en las oficinas de Leon por D. Tiburcio Miguel Martinez, Cura párroco de la citada iglesia, en 4 de Junio de 1824, una escritura de imposición en consolidación, núm. 5.960, de 18.840 rs., otorgada en Leon á 4 de Noviembre de 1800 á favor de la citada fundación.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dicho crédito pueda intentar su reclamación dentro del plazo señalado, que finaliza en 3 de Abril de 1868.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—P. S., Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 13 de Agosto próximo pasado, se han reconocido á favor del Párroco y beneficiados de San Miguel de Guadix, en Deuda amortizable de segunda clase, 9.505 escudos 542 milésimas, ó sean rs. vn. 95.055,42, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de dos escrituras de imposiciones en consolidación, números 52.963 y 52.964, y dos testimonios, números 137 y 138, dados en equivalencia de las escrituras de la misma clase, números 62.838 y 62.837, importantes en junto reales vellon 98.330,34, pertenecientes á las fundaciones de Catalina Rienda, Antonio Casas y Diego del Río, establecidas en dicha parroquia; cuyos valores han quedado pendientes de conversión en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por término de un año, á contar desde 24 de Mayo último, para estar á las resultas del extravío de tres carpetas, fechas 23 de Setiembre de 1820, señaladas con el núm. 111 con que se presentaron dichos documentos en las oficinas de Granada en 11 de Octubre siguiente por D. Antonio de Castro.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyere con mejor derecho á los expresados créditos pueda intentar su reclamación dentro del plazo señalado, que finaliza en 24 de Mayo del año próximo venidero.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—P. S., Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 9 de Agosto próximo pasado, se han reconocido á favor del Cabildo de la santa iglesia Catedral de Coria, como patrono de la obra pia fundada por el Tesorero Contreras, 4.078 escudos con 955 milésimas, ó sean 40.789 rs. vn. 55 cénts. en Deuda amortizable de segunda clase por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de dos escrituras de imposiciones en consolidación números 3.579, de 3.300 rs., y 49.431, de 38.288 rs., otorgadas á favor de la citada obra pia; cuyos valores han quedado pendientes de conversión y entrega por término de un año, contado desde el día 3 de Julio del corriente, para estar á las resultas del extravío de la carpeta de resguardo núm. 2 con que se presentaron dichas escrituras en las oficinas de Plasencia en 2 de Setiembre de 1820 por D. Francisco Roman y Leon en virtud de poder.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyese con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas con su reclamación dentro del plazo señalado, que vence en 3 de Julio del año próximo venidero.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—P. S., Heredia.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 17 del actual se saca nuevamente á pública subasta la enajenación de los cascos de los buques siguientes: navío *Rey Francisco de Asís*, fragata *Cortés* y urca *Santacilia*, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y demás que se insertó en la GACETA oficial del día 26 de Julio último; y para este nuevo remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y la Junta económica del Departamento de Cádiz, se ha señalado el día 11 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, advirtiéndose que además se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas corporaciones copia del insinuado pliego de condiciones y cuanto tiene re-

lación con la subasta, para inteligencia de los que gusten interesarse en ella. Madrid 19 de Octubre de 1867.—Estrada.

En virtud de Real orden de 15 del actual se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 24.000 toneladas de carbon de piedra con destino al apostadero de Filipinas, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se halla inserto en la GACETA oficial del día 7 de Junio último, con la sola diferencia de que el precio que ha de servir de tipo para dicha subasta es el de 30 escudos la tonelada; y para el remate, que ha de tener lugar ante esta corporación, situada en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que en la Secretaría de esta corporación se hallará de manifiesto copia del mencionado pliego de condiciones y de cuanto tenga relación con la subasta, para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1867.—Estrada.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 20 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Sr. Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina; todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 19 de Octubre de 1867.—Agapito Gózalo.

—3

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Hoy domingo están abiertas todas las Secciones de la Caja de Ahorros: se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 300 inclusive (y hasta 1.000 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª Establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª En la plazuela de San Millán, núm. 11.

6.ª En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las Secciones del Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos:

En las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad).

Excmo. Sr. D. Manuel Catalá de Valeriola.

Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy.

Sr. D. Francisco de Paula Lobo.

Sr. D. Pablo Abejon.

Sr. D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio.

Sr. D. Fausto Miranda.

Sr. D. Joaquin Alcalde.

Sr. D. Juan Tró y Ortolano.

Sr. D. Luis Garcia Viguera.

Sr. D. Isidoro Seco y Rodriguez.

En la 5.ª Seccion (Plazuela de San Millán).

Sr. D. Domingo Benito Guillen.

Sr. D. Enrique del Castillo y Alva.

En la 6.ª Seccion (Calle de Fuencarral).

Sr. D. Angel Echalecu.

Excmo. Sr. Marqués de Falces.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Aznaga, dotada con 600 escudos anuales pagados mensualmente del fondo municipal, se halla vacante por dimisión que de ella ha hecho el que la desempeñaba. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Municipalidad, para que trascurrido el término de un mes que se señala para la provision de la vacante, á contar desde el día que tenga efecto la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, recaiga el nombramiento en propiedad en la persona que legalmente reúna las condiciones necesarias al efecto.

Badajoz 8 de Octubre de 1867.—El Gobernador, J. de T. Valderrama.

1015—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Campo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán cumplidos 25 años de edad, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentando sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 4 de Octubre de 1867.—Felipe de Nassarre. 1569—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ayerbe se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotación, con el cargo de la rectificación anual del amillaramiento y formación de repartos, consiste en 600 escudos cobrados de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el cual se proveerá conforme á las prescripciones legales.

Huesca 11 de Octubre de 1867.—El G. I., Juan Aceña. 1661—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Rinconada, dotada con el sueldo anual de 480 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que será provista en la forma que determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 8 de Octubre de 1867.—Joaquín Auñón. 1669—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN.

D. Blas Torrecilla Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Cehegin.

Se hallan vacantes las dos plazas de guardas municipales de montes de esta villa, dotadas con el haber anual de 300 escudos cada una, satisfechos por trimestres vencidos y de los fondos del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia por el presente con el fin de que las personas que se crean adornadas de los requisitos indispensables para obtener las indicadas plazas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cehegin 12 de Octubre de 1867.—Blas Torrecilla.—Alfonso Perez Chirinos, Secretario. 1701

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TARACENA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Taracena, provincia de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los sujetos que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; la provision de esta plaza se efectuará con plena sujeción al art. 5.º de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Taracena 4 de Octubre de 1867.—El Teniente-Alcalde, Facundo Gil.—El Secretario interino, José Yubero. 1623—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del Escribano D. Francisco Muñoz, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Crisanto Ramos Garcia, como cesionario de los derechos de la sociedad *Tesoro de Madrid*, contra D. Pascual Ramon Honrubia, vecino de Tarazona, se saca á pública, doble y simultánea subasta que tendrá lugar el jueves 14 del próximo Noviembre, á la una de su tarde, en la audiencia del que provee y ante el Sr. Juez de la Roda, una casa sita en el pueblo de Tarazona y su calle del Calvario, núm. 20, la cual ha sido tasada en 1.220 escudos, á rebajar cargas; los que deseen interesarse en su adquisición podrán enterarse más por menor de D. Francisco Muñoz, que vive plazuela del Angel, núm. 17, cuarto segundo, todos los días no festivos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 17 de Octubre de 1867.—El Escribano, Francisco Muñoz. 1700

D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente se pone á pública subasta la dehesa titulada de *Navarredonda*, sita en término de la villa de Fernancaballero, partido judicial de Piedrabuena, provincia de Ciudad-Real, de haber 1.075 fanegas, lindante al Este

con propiedades de olivos de vecinos de Fernancaballero, llamadas de las Alberizas; al Sur con sierra de Navarredonda, al Oeste con el quinto denominado de los Pinos y al Norte con sierra de la Rivera; su terreno es de pasto con manchones de monte bajo, de chaparro, lentisco, retama, romero y otras especies leñosas, sin arbolado ni abrevaderos, susceptible de reducirse á cultivo: ha sido tasada en la cantidad de 12.900 escudos, á razon de 12 escudos por fanega.

Su remate tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado de la Inclusa de esta corte, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, y en el de Piedrabuena, el día 14 de Noviembre próximo, á la una; á condicion de no admitirse posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, á rebajar cargas, y de hacerse la adjudicación al mejor postor en uno ú otro Juzgado, y en igualdad de postura á favor del de esta capital.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1867.—Isidro Gomez.—Por mandado de S. S., Manuel A. Diez. 1712

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Valero y Ciarán, hijo de D. Antonio, soltero, estudiante, de edad de 18 años, natural de esta corte, contra quien me hallo instruyendo causa criminal como presunto autor del incendio de papeles y expedientes en el despacho de dicho su padre, ocurrido la noche del 16 de Enero último, para que en el término de 30 días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1867. 1509

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y por la Escribanía de número de D. Tomás Bande, se convoca á junta general de acreedores al concurso voluntario de D. Luis Garcia Carvajal, vecino de esta capital, con establecimiento de sastrería en la calle de Espoz y Mina, núm. 1, para el nombramiento de síndicos; y se ha señalado para su celebración el día 14 de Noviembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 12 de Octubre de 1867.—Tomás Bande. 1713

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se sacan á pública subasta en término de la villa de Sollana, provincia de Valencia, los bienes siguientes:

Tres hanegadas de tierra huerta de la partida de Olivarons, ó sea brazal de Olivarons, lindas Colegio del Patriarca, camino de la Partida y Vicente Cardona, tasadas en 360 escudos.

Dos hanegadas de tierra huerta en el mismo punto, linda con Eusebio Pallanos por dos partes, accequia del riego y José Ramon Claver, en 240 escudos.

Tres hanegadas de tierra huerta en la partida del Barranquet, en 90 escudos.

Tres hanegadas de tierra huerta en la misma partida, en 112 escudos 500 milésimas.

Ocho hanegadas dos cuarterones de tierra huerta en la partida de la Mola, en 1.020 escudos.

Tres hanegadas de tierra huerta en la partida de Marchaletes, en 180 escudos.

Tres hanegadas de tierra huerta en dicha partida de Marchaletes, tasada en 180 escudos.

Ocho hanegadas de tierra arrozal en la partida de Capets, tasada en 990 escudos.

Siete hanegadas de tierra arrozal en la partida del Maquial, en 525 escudos.

Diez y nueve hanegadas y un cuarteron de tierra arrozal en la misma partida del Maquial, tasadas en 2.164 escudos 500 milésimas.

Catorce hanegadas de tierra arrozal en la partida de Plá y Palmera, en 1.470 escudos.

Treinta hanegadas de tierra arrozal en la partida de Sos-Pelat, tasadas en 1.350 escudos.

Dos hanegadas de tierra arrozal en la partida de Sos-Pelat, tasadas en 90 escudos.

Y una casa en la citada villa de Sollana, tasada en 832 escudos 500 milésimas, que todo asciende á 9.424 escudos 500 milésimas; y para cuyo remate se ha señalado el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en dicho Juzgado de Buenavista y en el de Sueca, en cuyo partido judicial radican las mencionadas fincas, que pertenecen á D. Salvador Alejandro Espert y se venden para pago de costas que este adeuda, procedente de una causa que contra el mismo se siguió por detencion ilegal de su esposa Doña Matilde Geres.

Madrid 7 de Octubre de 1867.—El Escribano, Pedro José Vigil. 1506

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Hago notorio que el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en esta audiencia se procederá á la subasta de una casa sita en la calle del Buen Jesús de esta ciudad, señalada con el núm. 9, de la pertenencia de D. Andrés Antonio Reija Rodriguez, vecino de Madrid, para satisfacer la indemnización, costas y gastos en que ha sido penado en causa por lesiones á D. Justo

Mon, de las que falleció; valuada en el capital de 5.006 escudos. Las personas que quieran interesarse en la subasta nuevamente señalada, pueden concurrir á dicha audiencia en el día y hora que se expresa y enterarse previamente de los antecedentes en la Escribanía del infrascrito.

Lugo 8 de Octubre de 1867.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S.,
Manuel Esteve. 1640

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Entre los despachos telegráficos recibidos hoy, dice *La France* en su número correspondiente al día 17, relativos á la invasión de los Estados Pontificios, vemos la siguiente rectificación que demuestra nuevamente la superioridad militar de las tropas pontificias:

«*Florenzia 15 de Octubre.*—El periódico *L'Italia* publicó ayer la noticia de un descalabro sufrido por las tropas pontificias en las inmediaciones de Nerola, equivocándolo con el resultado de la acción de Mont Libieti, que ha sido la victoria de las tropas romanas y la retirada definitiva de los garibaldinos, que han evacuado á Monte Libieti y Polvaterra dirigiéndose á las montañas inmediatas á dichas poblaciones de las cuales se han posesionado las fuerzas pontificias.»

Segun noticias de San Petersburgo, se verificará el día 23 próximo el casamiento del Rey de los helenos con la Gran Duquesa Olga, hija del Gran Duque Constantino de Rusia. Despues de las fiestas que se celebrarán con tal motivo los jóvenes Soberanos irán á Atenas. El Gran Duque heredero y la *Cesarevna* han vuelto á Rusia, y se espera en San Petersburgo al Príncipe Real de Dinamarca para representar á su familia en la ceremonia nupcial.

Con fecha 14 anuncian de Berlin haberse estrechado al parecer las relaciones de amistad entre Wurtemberg y Prusia.

Una Diputación del Senado y del Consejo municipal de Francfort ha ido á Berlin encargada de pedir al Gobierno que los bienes de aquella ciudad no sean segregados de los del antiguo Estado libre de Francfort.

En la sesión del Consejo federal celebrada el día 15 anunció el Conde de Bismark haber sido firmado el tratado de navegación ajustado con Italia.

En Berlin y otras ciudades importantes de Prusia se han verificado reuniones preparatorias para las elecciones de los Diputados. Estas serán de dos grados y tendrán lugar las primeras el día 30 de este mes y las segundas el 7 de Noviembre. La Asamblea así elegida durará tres años y se ocupará en el exámen de las cuestiones más importantes que en época alguna se hayan sometido á la deliberación de una Cámara prusiana. Las relaciones de las antiguas y nuevas provincias, así como la situación de la misma Cámara respecto del *Reichstag*, han de ser fijadas por aquella.

Las obras de construcción del puerto de Jahde en el mar del Norte adelantan con tal rapidez que se cree puedan anclar allí en 1870 todos los buques de la marina alemana.

El Gobierno prusiano ha resuelto introducir en el ejército, por vía de ensayo, cierto número de *cañones-revolvers* del sistema Gattling.

En el *Reichstag* de Berlin han sido presentadas varias mociones encaminadas á obtener disminución en la fuerza efectiva del ejército. La del Diputado Sr. Gotz ha sido redactada en los términos siguientes:

«Pido al *Reichstag* se digne declarar que á la Confederación del Norte incumbe satisfacer públicamente la imprescindible necesidad que la nación experimenta de sostener la paz, obligando á la Presidencia á entablar negociaciones con las Potencias europeas, á fin de obtener disminución en sus ejércitos permanentes.»

La Presidencia dará al mismo tiempo una prueba de su confianza en el poderío de la nación y de su amor á la paz otorgando inmediatamente gran número de licencias.»

A este propósito añade el periódico *La France*: «No es probable que la moción del Sr. Gotz ejerza mayor influencia en los designios de Prusia que la que ejerce en Europa el Congreso de la paz.»

Un despacho de Berlin anunciando que el Emperador de Austria se verá el día 22 en Francfort ó en Baden con el Rey de Prusia, carece de fundamento, segun indica *La France*; y añade que el Emperador Francisco José saldrá el 21 de Viena y llegará á Strasburgo el 22 á las ocho de la mañana, y por lo tanto no

es probable que ámbos Soberanos puedan conferenciar á las seis de la madrugada cuando pase el tren Imperial.

Un telegrama de Viena, publicado por *La Prensa de Alemania meridional*, asegura que el Sr. de Hubner no volverá á desempeñar su cargo diplomático en Roma.

Correspondencias de Damasco, fecha 28 de Setiembre, anuncian que las disposiciones relativas á la organización administrativa y militar, adoptadas por el Gobernador general de aquella provincia á consecuencia de la expedición al Hauran y al Balkan, han dado por resultado infundir confianza y arraigar eficazmente la acción del Gobierno en la parte Sur de aquel territorio.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy recibirá la investidura de Licenciado en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, el aventajado joven D. Ernesto de la Loma y Santos. Será su padrino el Doctor y Catedrático Don José Moreno Nieto.

— Parece, segun anuncia un colega, que pronto variarán el servicio de la vía férrea desde Cádiz á Madrid, estableciéndose un tren-correo que solo conducirá viajeros en primera, otros dos trenes de pasajeros solo y uno para mercaderías.

BOLETIN DE TEATROS.

Brillante y merecido ha sido el éxito que en el teatro de la calle de Jovellanos obtuvo anteanoche la primera representación de la zarzuela titulada *Luz y sombra*, original del distinguido y popular poeta Narciso Serra, música de Fernandez Caballero. Las bellezas literarias en que la obra abunda, alguna de cuyas piezas mereció los honores de la repetición, fueron justamente apreciadas por el numeroso público que acudió al elegante y favorecido coliseo de la Zarzuela. El Sr. Serra fué llamado á la escena al final de cada uno de los dos actos en que se halla dividida la zarzuela; salió sostenido por algunos actores á causa del delicadísimo estado de su salud, y fué saludado por dos salvas de aplausos tan espontáneos como entusiastas. Contribuyó en gran manera al feliz éxito de la obra la perfección con que fué representada, distinguiéndose la Sra. Zamacois, cuyos adelantos se hacen cada día más notables. Puede decirse con toda verdad que la literatura española estuvo anteanoche de enhorabuena.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA *SANTA CECILIA* (EN LIQUIDACION).—Habiéndose presentado Doña Catalina Magro, como dueña de la acción núm. 104, y D. Basilio Soria que lo es de la núm. 172 de esta sociedad, manifestando haberseles extraviado las láminas de las referidas acciones, por cuya razón no pueden entregarlas para unir á sus matrices, se hace público por medio de este anuncio á fin de que quedando inutilizadas no pueda persona alguna hacer uso de las mismas, ni reconocerse para ningun efecto sin la presentación oportuna á sus dueños, y por estos á la liquidación de la sociedad: bien entendido que si pasados 30 días, á contar desde hoy, no se presentase reclamación alguna, despues no será atendida, y si satisfecho el último dividendo que aun no ha percibido el segundo de dichos interesados.

Madrid 19 de Octubre de 1867.—El Presidente, el M. de C. C.

1705

LE MEMORIAL DIPLOMATIQUE, JOURNAL INTERNATIONAL, politique, litteraire et financier et hebdomadaire.

Precio para toda España: tres meses, 46 rs. vn.

Se suscribe en la librería de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8. 1686

EL IMPARCIAL, DIARIO LIBERAL.—MADRID, 8 RS. AL MES: provincias, 10. Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiendo libranzas á las oficinas del periódico, calle de Oriente, 3, Madrid. —7

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY SOBRE Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

Se compra en esta Administración papel de periódicos impreso por una sola cara.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 19.

Valladolid.—Sr. Regente de la Audiencia; inserto el anuncio que se refiere á una plaza de Procurador, núm. 1447.

Siete Iglesias (Valladolid).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de la plaza de Médico-cirujano, núm. 1668.

Peñíscola (Castellón).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Farmacéutico, núm. 1672.

Villalba del Alcor (Huelva).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Médico-cirujano, núm. 1672.

Cádiz.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. transporte de Oficiales, número 1678.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Cancio, Presbitero; Santa Irene, virgen y mártir, y San Feliciano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	707,43	7°,0	8°,7	N. N. O.	Despejado.	
9 de la m.	708,54	8°,9	11°,1	S.....	Celajería.	
12 del día..	707,76	13°,8	17°,3	E. S E..	Idem.	
3 de la t..	707,20	12°,9	16°,1	O.....	Nubes.	
6 de la t..	707,68	10°,6	13°,2	N. O....	Idem.	
9 de la n..	708,12	8°,0	10°,0	N. E....	Despejado.	
Temperatura máxima del día.....					14°,9	18°,6
Temperatura máxima al sol.....					23°,1	31°,4
Temperatura mínima del día.....					5°,2	0°,5
Evaporación en las 24 horas.....					2,6 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	770,9	13,8	N. O. . .	Brisa..	Cubierto..	P.° cl.
Oviedo.....	761,0	12,4	N. O. . .	Viento..	Nubes.....	»
Coruña.....	765,2	15,4	O.....	Brisa..	Cubierto..	Gruesa
Santiago.....	767,0	11,7	N. O. . .	Calma..	Cási cub.°.	»
Oporto.....	768,5	13,0	N. E. . .	Brisa..	Nubes.....	Agitada
Lisboa.....	767,3	14,3	N. N. O.	Idem..	Cubierto..	Bella.
Badajoz.....	757,6	15,0	S.....	Idem..	Nubes.....	»
San Fern.° á 8	765,1	15,2	N. O. . .	Calma..	Cási cub.°.	Tranq.
Sevilla.....	765,7	16,2	O.....	Brisa..	Cubierto..	»
Tarifa.....	762,8	18,8	O.....	Idem..	Despejado.	P. olje.
Granada.....	763,7	15,0	S.....	Calma..	Cási cub.°.	»
Alicante.....	763,0	21,6	N. E. . .	Brisa..	Nubes.....	Calma.
Murcia.....	763,8	20,0	S. O. . .	Idem..	Celajes....	»
Valencia.....	763,4	19,6	O.....	Idem..	Despejado.	»
Barcelona.....	761,4	17,0	N. O. . .	Viento..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	761,0	13,4	N. O. . .	Idem..	Despejado.	»
Soria.....	763,4	9,2	N. O. . .	Calma..	Nubes.....	»
Búrgos.....	767,8	8,9	S.....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	765,0	9,1	N. E. . .	Brisa..	Cubierto..	»
Madrid.....	766,0	11,1	S.....	Idem..	Celajería..	»
Ciudad-Real..	766,4	12,8	O.....	Idem..	Nubes.....	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 8.....	»	»	O. S. O.	Brisa..	Lluvia....	M. ag.ª
Bayona id....	763,0	12,0	N. O. . .	Calma..	Lluvioso.	M. gr.ª
Cette id....	767,0	16,0	N. O. . .	Brisa..	Celajes....	Calma.
Marsella id..	761,3	14,9	N. O. . .	Idem..	Nubes.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidos, ayer ha llovido en Lugo, Oviedo y Pontevedra.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 7.426 arrobas de trigo.
- 1.012 idem de harina.
- 4.683 idem de carbon.
- 130 vacas, que componen 50.571 libras de peso.
- 739 carneros, que hacen 17.105 libras de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,600 á 4,200 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 2,200 á 2,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 2.572 fanegas.
- Precio medio..... 6,487 escudos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 19 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 19 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-50 y 55, y 31-85 y 60 p.º queños; á plazo, 31-50, 55 y 60 fin cor. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-50.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
- Denda del personal, id., 20-00.
- Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-50.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 82-10.
- Idem id. de 2.000 rs., no publicado, 88-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 83-50 d.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 70-00 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 70-00 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 64-00.
- Idem id. (nuevas) de 2.000 rs., id., 63-25.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 138-75.
- Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 49-00 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 49-55 p.
- Paris á 8 días vista, 5-10 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia....	par.	»
Bilbao.....	»	1,8 p.	Pamplona....	»	1/2
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	5/8	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon....	par.	»	Santander....	»	3/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	3/8 d.
Granada.....	par.	»	Truel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia....	»	1/2 d.
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid..	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 16 de Octubre.—Consolidados, 93 7/8.—Diferido español, 30 1/4 á 30 1/2.

Paris 16 de Octubre.—Interior español, 30 1/8.—Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—8.ª funcion de abono.—*L'Ébrea*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La sombra de Torquemada*, comedia en tres actos.—*No mateis al Alcalde*, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Primer turno par.—*Quien debe paga*, comedia en tres actos.—*El amante prestado*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El Juramento*.

A las ocho y media de la noche.—*Luç y sombra*.—Baile.—*Un tenor modelo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La vaquera de la Finojosa*.—Baile.—*Coinciden-ia alfabética*.

A las ocho y media de la noche.—*La campana de la Almudaina*.—Baile.—*No siempre lo bueno es bueno*.

TEATRO DE LOS BUPOS MADRILENOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Los dioses del Olimpo*.

A las ocho y media de la noche.—7.ª funcion de abono.—Primer turno.—*Pablo y Virginia*, zarzuela en dos actos.—*El niño*, zarzuela en un acto.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.